

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1859.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Erid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Edictor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora
Princesa de Asturias continúan
en esta Côte sin novedad en su
importante salud.

LEY.

Don Alfonso XII,

Por la Gracia de Dios Rey
constitucional de España.

A todos los que la presente
vieren y entendieren, sabed: que
las Córtes han decretado y Nos
sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran le-
yes del Reino los decretos del
Ministerio-Regencia de 20, 24 y
26 de Enero de 1875 y 11 de
Febrero siguientes, que con ca-
rácter legislativo restituyeron al
Consejo de Estado y encomen-
daron á las Comisiones provin-
ciales la jurisdiccion contencioso-
administrativa.

Art. 2.º Los efectos legales
de la declaracion anterior se re-
trotraerán á las fechas de los res-
pectivos decretos y á la de la
orden de 24 de Enero de 1875,
que designó cual habia de ser la
representacion fiscal ante las Co-
misiones provinciales, y la que
tuvieren en su caso la Provincia
y el Municipio.

Art. 3.º Asimismo se decla-
ra ley del Reino el Real decreto

de 29 de Diciembre de 1875, que
ampliò á los Jefes superiores de
Administracion la aptitud para
ser Consejeros de Estado, y re-
dujo el número de plazas en que
podia recaer la eleccion del Go-
bierno, conforme el art. 7.º de
la ley orgánica del Consejo, pero
en adelante, para ser nombrado
Consejero con arreglo al art. 6.º
de dicha ley orgánica y su am-
pliacion de 29 de Diciembre de
1875, será necesario que, ade-
más de los dos años en el cargo,
categoria ó empleo que dan ap-
titud para el nombramiento,
cuenten previamente los desig-
nados más de 16 años de servi-
cios efectivos al Estado los Mi-
nistros Plenipotenciarios, y más
de 17 los Jefes superiores de Ad-
ministracion.

Art. 4.º La Sala de lo Con-
tencioso, compuesta del número
de 13 Consejeros señalado por el
decreto de 26 de Enero de 1875,
se formará de manera que con-
curran siempre á ella, haciendo
parte de la Seccion de lo Con-
tencioso, cinco Consejeros Le-
trados. Si por enfermedad, re-
cusacion ó ausencia faltare al-
guno de los ordinariamente ad-
criptos á dicha Seccion, será sus-
tituido con otro de la de Gracia
y Justicia del modo que deter-
mina el art. 207 del reglamento
de 30 de Diciembre de 1846; y
cuando llegare el caso, por tales
motivos, de que quede reducida
la Sala al número de 11 Conse-

jero, conforme al decreto arri-
ba citado, se cuidará de que al
retirarse para ello el Censejero
más moderno de entre las demás
Secciones nunca sea, propietario
ó suplente, de los que pertenez-
can á la Seccion de lo Conten-
cioso, ó de los dos que necesaria-
mente han de concurrir de la que
entienda de los asuntos peculia-
res al Ministerio de donde proce-
da la resolucion origen del pleito
ó demanda.

Art. 5.º El Gobierno queda
autorizado, conforme al art. 73
de la ley de 17 de Agosto de
1860, para hacer en el procedi-
miento contencioso-administra-
tivo despues de oír al Consejo las
variaciones convenientes.

A rt. 6.º Quedan derogadas
todas las leyes, reglamentos y de-
más disposiciones en cuanto se
opongan á las contenidas en la
presente.

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribu-
nales, Justicias, Jefes, Goberna-
dores y demás Autoridades, asi
civiles como militares y eclesiás-
ticas, de cualquier clase y digni-
dad, que guarden y hagan guar-
dar, cumplir y ejecutar la pre-
sente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de
Diciembre de mil ochocientos se-
tenta y seis.—YO EL REY.—
El presidente del Consejo de Mi-
nistros, Antonio Cánovas del
Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey
constitucional de España,

A todos los que las presentes
vieren y entendieren, sabed: que
las Córtes han decretado y Nos
sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se trasfieren
70.000 pesetas del artículo 1.º,
cap. 32, «Material de puertos»,
al art. 3.º, capítulo 24, «Gastos
diversos», en la seccion 7.ª, Mi-
nisterio de Fomento, del presu-
puesto para 1875-76.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribu-
nales, Justicias, Jefes, Goberna-
dores y demás Autoridades, asi
civiles como militares y eclesiás-
ticas, de cualquier clase y dig-
nidad, que guarden y hagan
guardar, cumplir y ejecutar la
presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de
Enero de mil ochocientos seten-
ta y siete.—YO EL REY.—El
Ministro de Hacienda, José Gar-
cia Barzanallana.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

SECCION DE FOMENTO.

D. Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion
de Fomento del Gobierno de la pro-
vincia de Oviedo.

Hago saber, que en el expediente
de la mina de carbon llamada *Jaco-
ba*, sita en términos de Langreo, de-

marcada á favor de D. Pedro Jacob, con 15 hectáreas; el Excmo. Sr. Gobernador se ha servido acordar se haga saber al interesado que ha tenido efecto dicha operacion para los efectos del art. 56 del Reglamento de minas vigente, reformado por decreto de 13 de Junio de 1875.

Lo que en atencion á no residir en esta capital el D. Pedro Jacob, ni tener ella la persona que le represente, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los fines que se indican en la disposicion 2.ª de las generales del reglamento antes citado.

Oviedo 13 de Enero de 1876.—
Elias Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO.

Sesion del dia 28 de Octubre
de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. GUZMAN.
(CONTINUACION.)

Núm. 90 de id., Victor Fernandez Alvarez: revisada su exencion del párrafo 11 del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 93 de id., Estéban Valles Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 94 de id., Celestino Suarez y Suarez: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76, y declarado el padre impedido; se acordó que dentro del preciso término de ocho dias, se presente á reconocimiento el hermano que tambien se dice impedido y que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna del padre.

Núm. 100 de id., José Rodriguez Alonso: revisada su exencion de los párrafos 2.º y 11 del art. 76; se acordó que se justifique documentalmente el estado de fortuna de la madre y del hijo casado.

Núm. 102 de id., José Fernandez y Fernandez: revisada su exencion del párrafo 11 del art. 76, y declarado el padre impedido; se acordó que se justifique documentalmente el estado de fortuna del padre y del hermano casado.

Núm. 104 de id., Ricardo Huelga Fernandez: revisada su exencion del párrafo 11 del art. 76 que ya le fué aplicada; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna del hermano casado.

Núm. 105 de id., José Fernandez y Canga: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna del padre y de los dos hermanos casados.

Núm. 112 de id., Faustino Hévia Fernandez: se acordó que venga acto continuo á revision de talla.

Núm. 113 de id., Gerónimo Alonso Castañon: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76, y declarado el padre apto para el trabajo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 114 de id., Benigno Argüelles Garcia: revisada su exencion del párrafo 11 del art. 76; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna de la madre.

Núm. 115 de id., José Parrondo Garcia: revisada su exencion del párrafo segundo del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 116 de id., Basilio Garcia Fernandez: revisada su exencion del párrafo 11 del art. 76; se acordó dar orden al Ayuntamiento para que la oiga y falle y remita el oportuno testimonio.

Núm. 2 de tercera serie, Francisco Martinez Gonzalez: revisada su exencion del párrafo segundo del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 3 de id., Braulio Muñiz Garcia: revisada su alegacion de estar casado; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 7 de id., Juan Fernandez y Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76, y declarado el padre impedido; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna del hermano casado.

Núm. 8 de id., Baltasar Llana Ardura: resultando que este mozo fué declarado exento por el Ayuntamiento por defecto físico; se acordó dar orden para que se presente acto continuo á reconocimiento y prevenir á la Corporacion municipal que en lo sucesivo se abstenga de adoptar resoluciones en los asuntos que no sean de su competencia.

Núm. 10 de id., Manuel Diaz Fernandez: revisada su exencion del párrafo segundo del art. 76; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna

del hermano casado.

Núm. 11 de id., Vicente Valle Iglesia: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76; se acordó que venga á reconocimiento el padre dentro del preciso término de ocho dias y que se justifiquen documentalmente los demás extremos de la misma.

Núm. 13 de id., Manuel Fernandez Sanchez: revisada su exencion del párrafo segundo del art. 76; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna de la madre.

Núm. 15 de id., Ramon Valle Sanchez: revisada su exencion del párrafo segundo del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 16 de id., Vicente Fernandez Llanera: revisada su exencion del párrafo segundo del art. 76; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna de los tres hermanos casados.

Núm. 17 de id., Juan Garcia Peña: revisada su exencion del párrafo primero del 76 y declarado el padre impedido; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna de los dos hermanos casados.

Núm. 18 de idem, Manuel Andrés Ardura Lebrato: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76; se acordó que se acredite con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna del hermano casado.

Núm. 19 de id., Manuel Diaz Barrio: revisada su exencion del párrafo segundo del art. 76; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna de la madre y del hermano casado.

Núm. 21 de idem, Manuel Sargado Hévia: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna de los hermanos casados.

Núm. 22 de idem, Vicente Fernandez Garcia: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 23 de idem, Celestino Fernandez Lobo: revisada su exencion del párrafo segundo del art. 76; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna de la madre y con nota del párroco la cualidad de hijo único en el mozo.

Núm. 25 de id., Braulio Suarez Alvarez: revisada su alegacion de estar casado; se acordó confirmar el

fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 26 de id., Francisco Garcia Prieto: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna del hermano casado:

Núm. 27 de id., Gabriel Suarez Montes: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76, y declarado el padre impedido; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna del hermano casado.

Núm. 28 de id., Juan Garcia Alvarez: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76; se acordó que dentro del preciso término de ocho dias venga á reconocimiento el hermano que se dice impedido

Núm. 30 de id., José Fernandez Prieto: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 32 de id., Evaristo Solis; revisada su alegacion de estar casado; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 33 de id., Francisco Fernandez Canga: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76 y declarado el padre impedido; se acordó dar orden al Ayuntamiento para que se justifiquen todos los extremos de la exencion menos el impedimento del padrasto.

Núm. 34 de id., Perfecto Fernandez y Fernandez: revisada su exencion del párrafo 11 del art. 76 que ya le fué aplicada; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna de los tres hermanos casados.

Núm. 35 de id., Tomás José Vazquez Valdés: se acordó que venga acto continuo á revision de talla.

Núm. 1.º de cuarta serie, José Espina Iglesia: revisada su exencion del párrafo sexto del art. 76; se acordó que se justifique si el padre adoptivo le crió y educó conservándole en su compañía.

Núm. 2 de id., Celestino Martinez Diaz: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 6 de id., Celestino Martinez Diaz: revisada su exencion del párrafo 11 del art. 76 que le fué apelada; se acordó confirmar el fallo del Ayun-

tamiento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 9 de idem, Marcelino Gonzalez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76; se acordó que venga el padre á reconocimiento dentro del preciso término de ocho dias.

Número 10 de id., Ramon Martino Alvarez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, y declarado el padre impedido; se acordó que se justifique el estado de fortuna de este con certificacion del amillaramiento.

Número 12 de id., Ramon Gonzalez Garcia: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76 y considerando que el padre no es pobre puesto que tiene mas de tres reales diarios; se acordó revocar el fallo de Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 13 de idem, José Magdalena Alvarez: revisada su exencion del párrafo 10 del artículo 76, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 14 de id., Ceferino Fernandez Llanera: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, y declarado el padre impedido; se acordó que se justifique el estado de fortuna de este con certificacion del amillaramiento.

Número 16 de idem, Juan Pelaez Fanjul: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 17 de idem, Antonio Garcia Alvarez: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna de los tres hermanos casados.

Número 18 de idem, Ramon Suarez Menendez: revisada su alegacion de estar casado; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 19 de idem, Manuel Carbaba y Baragaña: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 20 de idem, Vicente Argüelles Gonzalez: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76;

se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 21 de idem, José Vazquez Alvarez: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 23 de idem, José Llanera Zapico: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76, y declarado el padre impedido; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna del hermano casado.

Número 26 de idem, Emilio Martinez Vazquez: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76; se se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 30 de idem, Santiago Alvarez Martinez; se acordó que venga acto continuo á revision de talla.

Número 33 de idem, Francisco Garcia Rodriguez: revisada su exencion del párrafo segundo del art. 76; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna de la madre y del hermano casado.

Número 34 de idem, Manuel Gonzalez y Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76, y declarado el padre impedido; se acordó que se justifique el estado de fortuna con certificacion del amillaramiento.

Número 35 de idem, Ramon Menendez Muñiz: revisada su exencion del párrafo 11 del art. 76 que ya le fué aplicada; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 37 de idem, José Cueva: revisada su exencion del párrafo sétimo del art. 76; se acordó que se justifique si la madre le crió ó educó como tal hijo.

Número 38 de idem, José Alvarez Fernandez: se acordó que venga acto continuo á reconocimiento de talla.

Número 39 de idem, Manuel Fernandez Garcia: se acordó que venga acto continuo á revision de talla.

Número 41 de idem, Manuel Alvarez Lorenzo: se acordó que venga acto continuo á revision de talla.

Número 43 de idem, Laureano Losa Magdalena: revisada su exencion del párrafo segundo del art. 76; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna de la madre.

Número 45 de idem, Manuel Mar-

tinez Lada: se acordó que venga á revision de talla.

Número 46 de idem, Facundo Quirós y Riesgo: revisada su exencion del párrafo 11 del art. 76 que le fué aplicada; se acordó que se justifique con nota del párroco la menor edad del hermano.

Número 48 de id., Manuel Alvarez y Alvarez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76 y declarado el padre impedido, se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna del hermano casado.

Núm. 50 de idem, Antonio Suarez Alvarez: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna de los hermanos casados.

Núm. 51 de idem, Félix Velasco Fernandez; revisada su exencion del párrafo primero del art. 76 y declarados impedidos su padre y hermano; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 52 de idem, Manuel Alvarez y Sanchez: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 53 de idem, Ramon Rodriguez Alvarez: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76, y declarado el padre impedido; se acordó que se justifique por medio de certificacion del gerente de la empresa de la mina «El Porvenir» el sueldo que el padre percibió durante el año anterior á la fecha del llamamiento de la quinta.

Número 56 de idem, Juan Hevia Fernandez: resultando que el Ayuntamiento declaró exento á este mozo por defecto físico; se acordó dar orden para que se presente acto continuo á reconocimiento.

Número 53 de idem, Andrés Suarez Hévia: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76 y resultando que el padre tiene mas de tres reales diarios y que por lo tanto no es pobre; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 3 de quinta serie, Manuel Rodriguez y Menendez: resultando que el Ayuntamiento declaró exento á este mozo por defecto físico; se acordó dar orden para que se presente acto continuo á reconocimiento.

Número 7 de idem, Severiano Fernandez y Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76; se acordó que se justifique

con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna de los hermanos huérfanos.

Número 8 de idem, Francisco Garcia Solís: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna del padre y del hermano casado.

Número 10 de idem, Ignacio Fernandez Alvarez: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna del hermano casado.

Número 12 de idem, Francisco Gonzalez Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna del hermano casado.

Núm. 14 de idem, Manuel Ordoñez Alvarez: revisada su alegacion de estar casado; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 17 de idem, Lisardo Fernandez Garcia: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76 que ya le fué aplicada; se acordó confirmar el fallo y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 19 de idem, Manuel Alonso Arenas: revisada su exencion de los párrafos 2.º y 11 del art. 76, y vistos los antecedentes; se acordó estar á lo resuelto en sesion de 9 del actual.

Núm. 22 de idem, Manuel Fernandez Alvarez: revisada su exencion del párrafo 10.º del art. 76; se acordó que se presenten las partidas de bautismo de los huérfanos á quienes sostiene.

Núm. 24 de idem, Juan Garcia Sanchez: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76, y declarado el padre impedido; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna de este y de los dos hermanos casados.

Número 30 de id., Ramiro Gonzalez y Alvarez: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 32 de id., Máximo Alvarez Gonzalez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó que en el preciso término de ocho dias se presenten á reconocimiento el padre y hermano que se dicen impedidos.

Se concluirá.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Contribucion Territorial.

RELACION de los contribuyentes que han sido dados de baja por la contribucion territorial en los concejos que se espresan á continuacion por los años económicos y cantidades que se determinan, en vista de los expedientes presentados por la Direccion de la Sucursal del Banco de España en esta provincia y resoluciones de esta Administracion.

Núm. de órden.	Contribuyentes.	Concejos.	Trimes- tres.	Vecindad.	Años.	Psts. cts.
282	Gavina Perez Cancio.	Illano.	»	Illano.	1870—71	1 80
367	Manuela Villaverin.	Illano.	»	Cedemonio.	»	1 80
169	José Labayos.	Id.	»	Cimadevilla.	1871—72	4 75
184	Roque Rendiglesia.	Id.	»	Cedemonio.	»	1 44
2564	José Llaca Fernandez.	Llanes.	»	Celorio.	1871—72	3 24
2849	Eugenia Rojo Sordo.	Id.	»	Poó.	»	1 88
100	Miguel Eutererios.	Illano.	»	Cimadevilla.	1872—73	2 36
222	Manuela Murias.	Id.	»	Id.	»	5 25
306	Josefa Quintana.	Id.	»	Pato.	»	4 12
325	Josefa Santa Eulalia.	Id.	»	Id.	»	3 80
379	José Castrillon Rez.	Id.	»	Ballaso.	»	7 25
1048	Mateo Miranda.	Castropol.	»	Murias.	1872—73	17 02
737	Viuda de Juan Ferreria.	Id.	»	San Juan.	»	4 64
1296	Ramon Martinez.	Id.	»	Veriz.	»	0 58
1403	Maria Garcia.	Id.	»	Piñera.	»	0 92
1786	Jacobo Diaz.	Id.	»	San Roman.	»	1 06
1268	Antonio Diaz.	Id.	»	Balmonte.	»	0 84
71	Pedro Bonsoño.	Illano.	»	Pato.	1873—74	4 75
217	Manuela Murias.	Id.	»	Cimadevilla.	»	5 70
294	Josefa Quintana.	Id.	»	Pato.	»	4 75
313	Josefa Santa Eulalia.	Id.	»	Id.	»	3 95
375	José Castrillon Rez.	Id.	»	Ballaso.	»	6 65
391	Antonio Lombar.	Id.	»	Id.	»	2 14
4278	Teresa Pontigo.	Oviedo.	»	Agüeria.	»	2 57
4278	Idem.	Id.	»	Id.	»	2 57
4278	Idem.	Id.	»	Id.	»	2 57
4279	Teresa Martinez.	Id.	1.º	Id.	»	0 09
4279	Idem.	Id.	2.º	Id.	»	0 09
4279	Idem.	Id.	3.º	Id.	»	0 09
4279	Idem.	Id.	4.º	Id.	»	0 09
842	Juan Alonso Núñez.	El Franco.	1.º	Pando.	1874—75	2 62
842	Idem.	Id.	2.º	Id.	»	2 62
842	Idem.	Id.	3.º	Id.	»	2 62
842	Idem.	Id.	4.º	Id.	»	2 62
852	Celestina Baniella.	Id.	1.º	Villanazo.	»	0 58
852	Idem.	Id.	2.º	Id.	»	0 58
852	Idem.	Id.	3.º	Id.	»	0 58
852	Idem.	Id.	4.º	Id.	»	0 58
895	Francisco Gayol Perez.	Id.	1.º	Carbayo.	»	3 89
895	Idem.	Id.	2.º	Id.	»	3 89
895	Idem.	Id.	3.º	Id.	»	3 89
895	Idem.	Id.	4.º	Id.	»	3 89
1036	Luis Andes.	Id.	1.º	Barraca.	»	3 15
1036	Idem.	Id.	2.º	Id.	»	3 15
1036	Idem.	Id.	3.º	Id.	»	3 15
1036	Idem.	Id.	4.º	Id.	»	3 15
119	Ana Valdés.	Morcin.	1.º	Oviedo.	»	0 24
221	Francisco Suarez Iglesia.	Id.	»	Argancia.	»	1 28
96	Juana Prieto y Castiello.	Id.	»	Oviedo.	»	12
48	Bartolomé Cueto.	Id.	»	Id.	»	1 68
297	José Fernandez Cantando.	Id.	»	San Estéban.	»	4 84
308	Magdalena Feliz.	Id.	»	Id.	»	1 08
326	Manuel Gonzalez.	Id.	»	Id.	»	3 60
440	Manuel Solano.	Id.	»	Id.	»	4 84
499	José Berbeo Muñiz.	Id.	»	La Foz.	»	2 12
535	Teresa Fernandez.	Id.	»	Id.	»	0 44
549	Josefa Gonzalez Figares.	Id.	»	Id.	»	1 48
575	Isabel Mier.	Id.	»	Id.	»	0 64
587	Josefa Mallada Alande.	Id.	»	Id.	»	0 44
644	Francisco Pando.	Id.	»	Id.	»	2 12
620	Maria Suarez de Enrique.	Id.	»	Id.	»	0 64
629	Antonio Tamargo.	Id.	»	Id.	»	6 32
745	Santiago Palacio Fernandez.	Id.	»	San Sebastian.	»	14 08
783	Frutoso Collado.	Id.	»	Id.	»	2 12
817	Santos Gonzalez.	Id.	1.º	Penerueles.	»	2 12
822	Eulogio Miranda.	Id.	1.º	Id.	»	2 76
4451	Teresa Pontigo.	Oviedo.	1.º	Agüeria.	1875—76	2 57
4451	Idem.	Id.	2.º	Id.	»	2 57
4451	Idem.	Id.	3.º	Id.	»	2 57
4451	Idem.	Id.	4.º	Id.	»	2 57
4452	Teresa Martinez.	Id.	1.º	Agüeria.	»	0 09
4452	Idem.	Id.	2.º	Id.	»	0 09
4452	Idem.	Id.	3.º	Id.	»	0 09
4452	Idem.	Id.	4.º	Id.	»	0 09

Oviedo 11 de Enero de 1874.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

Don Julian Menendez de Luarca, Juez de este partido de Villaviciosa.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de doña Maria Garcia Diaz, vecina que ha sido de la parroquia de Rozadas, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo, con apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado hasta la fecha don Manuel, don Vicente y doña Josefa Suarez Garcia, y en representacion de doña Tecla Suarez Garcia sus nietos doña Josefa, doña Petronila, doña Aurea, don Bonifacio, doña Balbina, doña Dolores y doña Casilda Teja y Suarez.

Dado en Villaviciosa Enero trece de mil ochocientos setenta y siete.—Julian Menendez.—Por su mandado, Francisco del Valle.

Don Julian Menendez de Luarca, Juez de este partido de Villaviciosa.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de don Ignacio Blanco y Ceñal, vecino que fué de Peon, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo, con apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar, habiéndose solo presentado hasta la fecha, las hijas del finado doña Maria de los Dolores y doña Etelvina.

Dado en Villaviciosa Enero trece de mil ochocientos setenta y siete.—Julian Menendez.—Por su mandado, Francisco del Valle.

Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Don Rafael Lamas, Juez de primera instancia de este partido en Asturias.

Por la presente hago saber: que en este Juzgado y por origen del actuario Tuñon Marinas, se instruye causa criminal contra don Juan y don Manuel Alvarez y Martinez Alava, vecinos de Poles, concejo de Salas, por lesiones inferidas á don José Fernandez Sierra, de la misma vecindad, cuya causa se halla recibida á prueba; como los defensores de los mencionados procesados no se comprometen con lo declarado por el testigo Agustin, cuyo apellido se ignora, criado doméstico de Maria Fernandez Blanco del referido Poles, se acordó en su consecuencia su ratificacion, la que no tuvo efecto, por no ser hallado, por lo tanto, se determinó llamar al Agustin, á medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que el dia diez y siete del actual, comparezca en este Juzgado, con el de ser ratificado, para lo cual quedan citadas las partes: de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte, Enero diez de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Lamas.—Por ausencia del originario, José M. Alvarez.